



BOLETÍN/SP016/2023

Toluca de Lerdo, México; a 12 de mayo de 2023

Sesión Pública No. 16

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron siete Juicios Ciudadanos, cinco Recursos de Apelación, además de cuarenta y tres Procedimientos Especiales Sancionadores, destacándose los siguientes:

Expediente: PES/122/2023

Parte actora: Partido Verde Ecologista de México

Denunciados: PADMV y la Coalición “Va por el Estado de México”

La parte actora denunció a la ciudadana PADMV y a la Coalición “Va por el Estado de México” por supuestos anticipados de campaña, así como por inequidad en la contienda e indebida utilización de recursos públicos, derivado de la realización de dos eventos proselitistas en la etapa de “*intercampaña*”, cuya difusión tuvo verificativo en diversas Redes Sociales; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la inexistencia a las infracciones denunciadas, en razón de que los eventos llevados a cabo, por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; no obstante celebrarse el veintitrés de marzo, esto es, una vez concluido el periodo de precampaña, a partir de los hechos que se tienen por acreditados, contrario a la pretensión del quejoso, al contar con la presencia de la denunciada, en su posición de Precandidata a Gobernadora por el Estado de México, de ninguna manera resultan conductas constitutivas de violación al marco jurídico en materia electoral; en tanto que por la dinámica que implicó su desarrollo, las menciones albergadas en las Redes Sociales, circulan en ese contraste de opiniones relativas al desarrollo propio del Proceso Electoral por la Gubernatura del Estado de México, al enfatizarse por la denunciada sobre una alianza que se direcciona en la reconciliación de los mexiquenses, además de obedecer al cambio que se requiere en la entidad. Así también, sin dejar de lado, el énfasis sobre los diversos roles que cumple en el seno familiar y profesional, en esa distinción de ostentar la candidatura al interior de dichos institutos políticos.



Expediente: PES/135/2023

Parte actora: Partidos Accion Nacional y Nueva Alianza Estado de México

Denunciados: Ciudadano JACB y Partido Verde Ecologista de México

En el asunto, se denunció al ciudadano JACB y al Partido Verde Ecologista de México por la supuesta difusión de diversas publicaciones hechas en la red social Facebook del denunciado respecto de la asistencia al evento del Consejo Coordinador Empresarial Estado de México, y en donde se realizó un posicionamiento ventajoso al solicitar el claro apoyo del sector empresarial, industrial y productivo a favor de la ciudadana DGA, vulnerándose por ello el principio de equidad en la contienda; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la inexistencia de la infracción puesto que no se advierten actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expediente: PES/140/2023

Parte Actora: Partido Revolucionario Institucional

Denunciados: Ciudadana DGA, Partidos Políticos Morena, del trabajo y Verde Ecologista de México.

En el asunto, se denunció a la ciudadana DGA, candidata postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México *por culpa in vigilando*, derivado de la organización y difusión de diversos eventos en el periodo de intercampaña, publicadas en la red social de *Facebook*, que a decir de la parte actora actualizan actos anticipados de campaña e inequidad de la contienda electoral; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la inexistencia de la infracción denunciada, a pesar de que se tienen acreditados los elementos personal y temporal, de los actos anticipados de campaña, no se actualiza el elemento subjetivo, toda vez que no se aprecian manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral, aunado a que la difusión de los hechos denunciados se circunscribe a actos realizados en conmemoración al Día Internacional de la Lengua Materna en el Estado de México, el Día Internacional de la Mujer y reunión con jóvenes mexiquenses y a que las publicaciones albergadas en la red social de *Facebook*, en ningún momento advierten expresiones que evidencien una posición anticipada de los denunciados, incluso acciones tendientes que afecten el proceso electoral.



Expediente: PES/144/2023

Parte actora: Ciudadana MVM

Denunciados: Ciudadana PADMV y Partido Revolucionario Institucional

En el asunto, se denuncia a la ciudadana PADMV y al Partido Revolucionario Institucional, por conductas que en su estima resultan transgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, derivada de la omisión de los denunciados de retirar su propaganda de precampaña consistentes en vinilonas, colocadas en diversos lugares del Municipio de Zinacantepec, Estado de México; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia de la infracción objeto de la queja, por cuanto hace al partido político denunciado, ya que de los elementos probatorios acreditaron que no se retiró la referida propaganda de precampaña en el plazo que señala la ley y, en consecuencia, impuso sanción consistente en una amonestación pública.

Expediente: PES/152/2023

Parte actora: Partido Acción Nacional

Denunciados: Ciudadana DGA y Partido Político Morena

La parte actora presentó denuncia por conductas que en su estima resultan transgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, derivada de la omisión de los denunciados de retirar su propaganda de precampaña, consistente en la pinta de una barda, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México, declaró la existencia de la infracción objeto de la queja, por cuanto hace al partido político Morena, lo anterior, en razón de que los elementos probatorios acreditaron que no se retiró la referida propaganda de precampaña en el plazo señalado por la ley, por lo que el partido político Morena resultó responsable directo de dicha omisión y, en consecuencia, el Tribunal le impuso sanción consistente en una amonestación pública.

Expediente: PES/162/2023

Parte actora: Legisladoras del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado de México, el Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana PADMV.

Denunciado: Coordinador de campaña de la precandidata del Partido Político Morena.

La parte actora denunció al ciudadano HDO, en su carácter de coordinador de campaña de la precandidata del Partido Político Morena a la gubernatura de la



entidad, por la emisión de expresiones en una conferencia de prensa que transmitió y publicó en su perfil de usuario virtual de la red social de *Facebook*, presuntamente constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y calumnia, en perjuicio de la ciudadana PADMV precandidata del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado de México; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México, determinó la inexistencia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, ya que del estudio a la frase o expresión “La candidata de la corrupción”, valorada en el contexto en que se emitió, con relación al **contenido íntegro** de las expresiones que la acompañan, cuya difusión se verificó en **una página electrónica** de la red social de *Facebook*, permitió concluir que **no constituyó Violencia Política en perjuicio de la presunta víctima, toda vez que no contiene estereotipos discriminatorios de género.**

Asimismo, se estima que el tema de la corrupción de la manera en que fue planteado por el probable infractor en la rueda de prensa, se circunscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Por tanto, se estima que en la especie es válida la crítica fuerte, cáustica y vigorosa realizada a la candidata presuntamente agraviada, así como a los gobiernos que han emanado del o los partidos políticos que la postulan, pues contrario a lo que sostiene la parte denunciante, la postura del sujeto denunciado está amparada en la libertad de expresión en materia político-electoral

Expediente: PES/142/2023

Parte actora: Partido Verde Ecologista de México

Denunciados: Ciudadana PADMV, Presidente de la Comisión Política del Comité Directivo Estatal del PAN, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de La Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México.

En el asunto, la parte actora denunció por la presunta comisión de actos anticipados de campaña e inequidad en la contienda electoral, derivado de un supuesto mitin proselitista organizado por el Partido Acción Nacional en fecha veintinueve de marzo del presente año; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México, determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, por no actualizarse el elemento subjetivo, ya que los mensajes difundidos no contienen manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o un llamamiento dirigido a incidir en el voto, en favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido político,



Ahora bien, por cuanto al uso indebido de recursos públicos atribuido al ciudadano EVDV, no se advirtió que éste haya participado haciendo uso de la voz durante el desarrollo del evento, por lo tanto, no realizó actos o expresiones de carácter proselitista, aunado a que éste fue de carácter partidista del PAN en relación con el actual proceso electoral local en el Estado de México y no se advirtió que su asistencia haya implicado una participación activa o sobresaliente, sino por el contrario, su asistencia fue en su calidad de Presidente de la Comisión Política del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, sin que se pueda evidenciar que el denunciado hubiese realizado manifestaciones verbales o corporales que implicaran muestra de apoyo a favor de PADMV o del Partido Revolucionario Institucional, máxime, que se trató de un evento partidista.

Expediente: PES/146/2023

Parte actora: Partido Acción Nacional

Denunciados: Partido Político Morena, Coordinador de Campaña de la otrora Precandidata DGA y Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.

La parte actora denunció por presunta transgresión al artículo 134 de la Constitución Federal, con motivo de la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda electoral y uso indebido de recursos públicos, así como calumnia, derivado de la emisión, difusión, distribución y divulgación de ejemplares del periódico “Regeneración” en el Municipio de Toluca, en fecha veintitrés de marzo, mismo que contiene propaganda electoral en favor del Partido Político Morena; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México, determinó la inexistencia de los hechos objeto de la denuncia, en razón de que la quejosa pretende acreditarlos únicamente a partir de lo certificado en la respectiva acta circunstanciada, levantada por la autoridad electoral sustanciadora, respecto a la existencia y contenido de diversos links de internet en los que se contienen videos y referencias del hecho denunciado.

En este sentido, lo único que quedó acreditado es la existencia y contenido de dichas publicaciones de internet; las cuales, al no estar administradas y robustecidas con otros medios probatorios que generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, únicamente generan un leve indicio y resultan ineficaces para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que supuestamente se dieron los hechos irregulares.